



NUR <76364-60-00-177-2010-01637-00
Ubicación 19221
Condenado JORGE HUMBERTO ROJAS JARAMILLO
C.C # 1112460229

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 13 de Agosto de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTIOCHO (28) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 17 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <76364-60-00-177-2010-01637-00
Ubicación 19221
Condenado JORGE HUMBERTO ROJAS JARAMILLO
C.C # 1112460229

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 18 de Agosto de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 19 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Cédula: 1112460229
Delito: HOMICIDIO
Reclusión: COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO- COMEB
Norma: LEY 906 DE 2004
Defensor: Dr. YUSED MAURICIO ROJAS TORRES - CARRERA 89 A No. 45 A-33 SUR CASA 49 - cel. 3175099702 /
mail: yusedrojasrojas@gmail.com
Decisión: O: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
Interlocutorio: 871



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC.

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Atendiendo la nueva petición que realizó el apoderado del penado y en vista del carácter progresivo del tratamiento penitenciario, procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia del subrogado de la libertad condicional de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, a favor de **JORGE HUMBERTO ROJAS JARAMILLO**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El Juzgado 23 ° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Cali, en sentencia del 24 de mayo de 2011, condenó a **JORGE HUMBERTO ROJAS JARAMILLO**, como responsable del delito de **HOMICIDIO**, a la pena principal de 208 meses de prisión. De igual manera, lo inhabilitó para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal, negándole el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.2 El penado **JORGE HUMBERTO ROJAS JARAMILLO** se encuentra privado de la libertad a disposición de estas diligencias, desde el 9 de diciembre de 2010¹ a la fecha.

2.3. Por auto de 11 de abril de 2018, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.4. Al penado le han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:

FECHA DEL AUTO	REDENCIÓN	
	MESES	DÍAS
8 de octubre de 2018	13	0
4 de septiembre de 2020	3	11
TOTAL	16 MESES	11 MESES

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para la procedencia del subrogado de la libertad condicional.

¹ Pantallazos del proceso y aparte de situación fáctica de la sentencia.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de esta Funcionaria, debe traerse a colación el contenido del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el 30 de la Ley 1709 de 2014, lo siguiente:

"... *Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:*

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. **Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.***
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario..."(Subrayado fuera de texto)".

De la normativa en comento, emerge claro, que dentro de los requisitos establecidos para conceder el beneficio de libertad condicional, se encuentran unos de carácter objetivo referentes, entre ellos: (i) el cumplimiento de las tres quintas partes de la condena (ii) el pago de los perjuicios; y unos de carácter subjetivo que hacen referencia a (i) el comportamiento del sentenciado en el centro de reclusión, durante el tiempo de privación de la libertad, (ii) la demostración de arraigo social y familiar, y (iii) la valoración de la conducta punible.

Ahora, conforme el párrafo 1º del art. 32 de la Ley 1709 de 2014, la prohibición del artículo 68 A del Código Penal no aplica para la libertad condicional, por manera que no se verificará la existencia de antecedentes penales del condenado para efectos de verificar su procedencia o no.

Hechas las anteriores acotaciones, pasaremos a verificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos para la procedencia del subrogado en comento.

3.1 FACTOR OBJETIVO

3.1.1.- Cumplimiento de las 3/5 partes de la pena

TIEMPO FÍSICO: El condenado **JORGE HUMBERTO ROJAS JARAMILLO**, fue dejado a disposición de estas diligencias desde el 9 de diciembre de 2010, por manera que, a la fecha lleva como tiempo físico un total de **126 MESES y 19 DÍAS.**

REDENCIÓN DE PENA: a favor del condenado se le ha reconocido un total de 16 meses y 11 días por concepto de redención de pena.

Luego a la fecha de este pronunciamiento, el sentenciado **JORGE HUMBERTO ROJAS JARAMILLO**, ha purgado un total de **143 MESES**, lapso que supera las 3/5 partes de la pena acumulada (208 meses) que corresponden a 124 meses y 24 días, de manera que se cumple el requisito objetivo.

3.2. DEL CUMPLIMIENTO DEL FACTOR SUBJETIVO

3.2.1 De la conducta desplegada por el penado en el centro carcelario

En cuanto a la segunda exigencia, esto es, la relacionada con el comportamiento de **JORGE HUMBERTO ROJAS JARAMILLO**, en su centro de reclusión, a la fecha la Cárcel COMEB, no ha remitido los certificados de conducta ni resolución favorable a favor del condenado.

Conforme a lo anterior, y una vez revisada las presentes diligencias advierte este Juzgado que no resulta acreditado el requisito previsto en el numeral 2º del artículo 64 del Código Penal, modificado por la Ley 1709 de 2014, esto es, el adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión, requisito indispensable para la procedencia del subrogado bajo estudio.

Por manera que no se configura el cumplimiento de uno de los requisitos exigidos para acceder al beneficio depregrado, lo que dará lugar a su negativa.

No obstante, resulta necesario precisar que en el momento en que arribe la totalidad de la documentación del establecimiento carcelario, esto es, cartilla biográfica certificados de conducta y resolución favorable, este Estrado Judicial realizará nuevamente el estudio pertinente.

Colofón de lo anterior, el Despacho **NEGARÁ** la solicitud de libertad condicional a **JORGE HUMBERTO ROJAS JARAMILLO**.

- **OTRAS DETERMINACIONES.**

1.- Previo a realizar un nuevo estudio sobre la procedencia del subrogado de la libertad condicional a favor del penado, se dispone por el **Centro de Servicios** de estos Juzgados, oficiar a la Oficina de Asesoría Jurídica del Establecimiento Penitenciario COMEB, para que remita a la actuación Cartillas Biográficas junto con los certificados de calificación de conducta y de cómputos, y, **LA RESOLUCIÓN FAVORABLE** correspondiente al condenado **JORGE HUMBERTO ROJAS JARAMILLO**.

2.- Oficiar a la DIJIN de la Policía Nacional, para que remita los antecedentes penales del condenado **JORGE HUMBERTO ROJAS JARAMILLO**.

3.- Informar al condenado y a su apoderado judicial que una vez se allegue toda la información solicitada anteriormente, se procederá a realizar un nuevo estudio de la concesión de la libertad condicional.

4.- Ahora, en atención a que no se ha remitido la información que solicitó el Juzgado en auto del 16 de octubre de 2020, se **ORDENA**:

- **Por el Centro de Servicios** oficiar por **segunda vez** al:

- (i) Jefe de Sanidad del Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá - COMEB.
- (ii) Director del Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá - COMEB.
- (iii) Gerente de la Unidad Operativa para la Administración del Patrimonio Autónomo del Consorcio Fondo de Atención en salud PPL 2015².

Para que **de manera inmediata y sin dilación** alguna continúen prestándole al condenado **JORGE HUMBERTO ROJAS JARAMILLO** la atención, tratamientos y cuidados médicos requeridos para salvaguardar su derecho a la salud, respecto de los quebrantos que lo aquejan, pues es su obligación adelantar todas las acciones necesarias para la protección de la salud del penado, brindarle de igual manera, tratamiento con el especialista en ortopedia a la lesión que

² Entidad encargada de garantizar la prestación del servicio de salud, conforme lo indicado en el contrato 59940-001-2015 suscrito por la Fiduciaria La Previsora S.A. con el objeto de "...contratar la prestación integral de servicios de salud, para la población privada de la libertad a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Salud para la población privada de la libertad..."

presenta el condenado en su pie izquierdo, según fue informado al Despacho. Una vez sea brindado el servicio médico al penado infórmese lo pertinente a este Despacho.

5.- Por último, y conforme lo solicitado por el apoderado del condenado, se ordena por el **Centro de Servicios** informar al togado YUSED MAURICIO ROJAS TORRES, que toda la información requerida para efectos de estudiar la procedencia de la prisión domiciliarita que trata el artículo 38G del Código Penal a favor del señor **ANGEL LEONARDO BECERRA AYALA**, ya fue allegada al paginario, por lo cual el Despacho emitió el auto No. 284 del 29 de marzo de 2021, por medio del cual se negó la concesión de dicho mecanismo sustituto a nombre del penado; y, con relación al subrogado de la libertad condicional, que con decisión del 16 de octubre de 2020, se negó la procedencia de dicho beneficio liberatorio, no obstante, atendiendo el tratamiento penitenciario progresivo, se solicitó mediante el presente proveído al establecimiento carcelario los respectivos documentos para tal fin, y una vez allegados los mismos, el Despacho emitirá una nueva decisión al respecto.

Incorpórense al expediente los autos interlocutorios emitidos debidamente notificados.

6.- Incorpórese al paginario el fallo de tutela del 19 de abril de 2021, por medio del cual se declaró carencia actual de objeto por parte de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

7. Frente al incidente de reparación, el centro de servicios judiciales del sistema penal acusatorio de Cali, informó que en el presente asunto no se dio inicio al incidente de reparación integral.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,**

RESUELVE

PRIMERO: NO CONCEDER al sentenciado **JORGE HUMBERTO ROJAS JARAMILLO**, la LIBERTAD CONDICIONAL conforme las previsiones del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquesele la presente decisión al condenado en su lugar actual de reclusión.

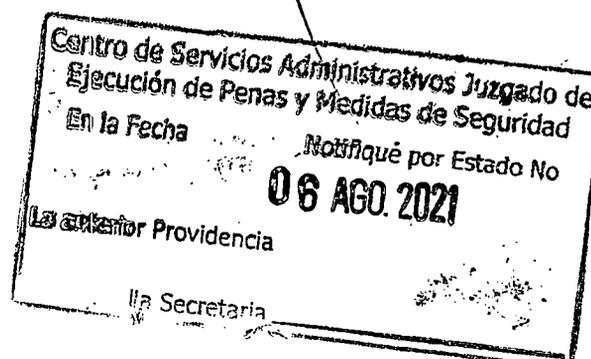
TERCERO: DESE INMEDIATO cumplimiento a lo dispuesto en el acápite "otras determinaciones".

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales pueden ser remitidos al correo electrónico sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROL LICETTE CUBIDES HERNÁNDEZ
JUEZA

JSL





JUZGADO 28 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN 19221 - TCPS

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 19221

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 28-06-2021

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 16/07/2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jorge Rojas Jaramillo

CC: 112160229

TD: 880410

HUELLA DACTILAR:



CONSTANCIA DE NOTIFICACION

JEDMS

SEÑORES
JUEZ 28° DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEG. DE BOGOTA D.C.E
DIRECCION Y JURIDICAS DEL PENAL DE LA PICOTA BOGOTA D-C-
E. S. D.

REF.: VIGILANCIA DE PENA POR HOMICIDIO - PENA 17.4 AÑOS-
RAD: 763646000-177-2010-01637-00
CONDENADO: JORGE HUMBERTO ROJAS JARAMILLO

ASUNTO: SOLICITUD DE CONCEDER LIBERTAD CONDICIONAL ART. 64 C.P.,
FAVORABILIDAD E IGUALDAD LEY 1709-2014 ENTRE OTROS. (3/5 partes= 123
meses). DECRETO 806-2020, entre otros-

LUIS ALBERTO MORALES RIOS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como DEFENSOR DEL CONDENADO señor JORGE HUMBERTO ROJAS JARAMILLO, mayor y vecino de BOGOTA D.C. -penal de LA PICOTA, judicializado y condenado por el delito de HOMICIDIO, a la pena de 17.4 AÑOS, por el Juzgado 23 penal del Circuito de Cali Valle, PRIVADO DE LIBERTAD DESDE el 9-12-2010, como pena física MAS DE 10.7 AÑOS, sumado a la redención por estudio y trabajo supera ampliamente las 3/5 partes de la pena impuesta.

ANTECEDENTES: MI DEFENDIDO. El señor JORGE HUMBERTO ROJAS JARAMILLO, fue judicializado y condenado por homicidio según sentencia del Juzgado 23 P.C.C. De Cali Valle datado del 24-05-2011, habiendo cumplido o redimido MAS de las 3/5 partes de la pena (143 meses), habiendo purgado su pena en tres penales a saber:

- 1.- CALI de J-02-EPMS de 9-12-2010 a 29-07-2015 según Of. 3027 enviado a Palmira Valle.
- 2.- PALMIRA, J02 EPMS, de año 2015 al 24-10-2017 según of. Enviado a Bogotá D.C. la picota.
- 3.- BOGOTA D.C. -LA PICOTA- Según la página de internet, rama judicial -EPMS-, encuentra este togado que ruega se le reconozca personería para actuar, relaciona que: el 16-10-2020 el despacho niega libertad condicional, el 29-03-2021, se despacha desfavorablemente la solicitud de conceder prisión domiciliaria al señor JORGE H. R.J., Y EL 28-06-2021 niega la libertad condicional, al igual que expresa el honorable despacho que el precitado condenado ha redimido un total de 143 meses. y 4.- según auto sust. Del 26-07-2021 El despacho realiza una ADVERTENCIA que los relacionados en el punto anterior pasan a secretaria y consecuentemente pasa para notificación al puesto.

EN CUANTO A LA NUEVA DEFENSA TECNICA Y PETITUM: con todo respeto, se aporta nuevo poder otorgado por el condenado de la referencia para que se continúe con la defensa en el estado que se encuentra, CONSIGUIENTEMENTE, solicitar se reconozca personería para actuar e INTERPONER RECURSO DE REPOSICION al auto que niega la libertad del 28-06-2021 "previo arribo de los documentos previstos en el artículo 471 del C.P.P., sumado al anexo con la presente del arraigo familiar donde terminara de purgar la pena restante según el periodo de prueba que decida el respetable despacho que vigila la pena, ATENDIENDO A QUE NOS CUENTA EL INTERNO de su buen comportamiento (conducta), haber redimido pena en los tres penales y se ha RESOCIALIZADO al haber completado 12 años aproximados de purgar condena.

Lo anterior significa RESOCIALIZACION FACTOR IMPORTANTE a tener en cuenta por su señoría con la orientación constitucional, legal y jurisprudencial vigente por favorabilidad e igualdad, además del último decreto 456/2020 y 806 de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Acorde y por favorabilidad con la Constitución Nacional Artículos: 2º, 4º, 13, 23, 29, 83, 93, 228 a 230; Art. 64; Ley 906 de 2004 Art. 471; SENT. C-757-2014, T-019/2017, Ley 1709/2014, P/pios Pro-homine y pro-libertatis entre otros. -DECRETO 456 y 806-DE 2020-.

"En el caso de las personas condenadas, una vez el Inpec haga llegar todos los documentos al juez de ejecución de penas, se deberá tomar una decisión en los siguiente cinco días. Para los condenados que todavía tienen pendiente una decisión de segunda instancia o casación, será el juez que esté revisando esa condena quien podrá estudiar la solicitud de prisión domiciliaria. En todos los casos, tanto para condenados como para sindicados, la notificación de todas estas providencias judiciales será por correo electrónico y el tiempo que estén en prisión domiciliaria será reconocido como parte de su condena."

PETICIÓN:

1.- LIBERTAD CONDICIONAL PREVIO ARRIBO ART. 471 C.P.P. (Dctos Inpec): SE SIRVA CONCEDER la LIBERTAD CONDICIONAL al señor JORGE HUMBERTO ROJAS JARAMILLO, identificado con la C.C. N° 1.114.895.412, por cumplir con el requisito OBJETIVO, toda vez que a la fecha 28-06-2021, ha descontado un total de pena entre física y redención de pena más de 143 meses, es decir más de las 3/5 partes de la pena impuesta, se ha resocializado, TIENE BUENA CONDUCTA ENTRE OTROS, lo anterior de acuerdo a lo previsto en el art. 64 del código penal, modificado por la ley 1709/014 Y DECRETO 456 DE 2020 ENTRE OTROS.

2.- JURIDICAS INPEC LA PICOTA. SE SIRVAN REALIZAR ENVIO DOCUMENTOS ART. 471 C.P.P.. EL INPEC VIA CORREO ELECTRONICO POR LA CUARENTENA Y LA MISMA EMERGENCIA CARCELARIA DECRETO 456 Y 806 DEL 2020, se sirvan enviar la documentación respectiva.

DIRECCION DE NOTIFICACION PARA LIBERTAD CONDICIONALCRA. 53 N° 50-03 piso 1º, Barrio TRES DE MAYO SEVILLA VALLE DEL CAUCA.

ANEXOS: se sirvan tener en cuenta: factura de acuavalle, factura celsia Colombia S.A. y declaración extrajuicio madre condenado.

NOTIFICACIONES: las mías como aparece al pie de página y mi procurado en el Penal de Villa Hermosa Patio 5º de esta ciudad.

Del señor Juez de ejecución de penas, dirección y jurídicas de Inpec Picota.

con todo respeto, Atte.,



LUIS ALBERTO MORALES RIOS
C.C. N° 5.307.571 de Potosí (N)
T.P. No 89.542 C.S.J.



LUIS ALBERTO MORALES RIOS
MR & RS Abogados Asociados

Coll. Carrera, 4 No 9-17 Of. 309 Teléfono 8881079, edif. Merchante correo laamor57@hotmail.com

SEÑOR (a)
JUEZ (28) EJECUCION DE PENAS Y MEDID. DE SEGUR. DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: VIGILANCIA POR HOMICIDIO -208 MESES-
RAD: 7636460000-177-2010-01637-00, NI
CONDENADO: JORGE HUMBERTO ROJAS JARAMILLO, C.C. 1.112.460.229
ASUNTO: PODER ESPECIAL - Libertad condicional y otros-

JORGE HUMBERTO ROJAS JARAMILLO, mayor de edad, vecino de Cali (libertad condicional), identificado como aparece al pie mi firma, CONDENADO POR EL DELITO EN REFERENCIA, por medio del presente escrito y con el debido respeto manifiesto, que otorgo poder amplio y suficiente al abogado Luis Alberto Morales Ríos, mayor de edad, vecino de Cali, identificado individual y profesionalmente como aparece al pie de su respectiva firma, para que partir de la presentación del presente poder, asuma mi defensa en el estado en que se encuentre y defienda mis derechos e intereses, actúe en todas las diligencias pertinentes hasta la terminación de la condena como defensor de confianza.

Mi abogado queda facultado ampliamente para Conciliar, recibir, transigir, comprometer, sustituir y reasumir el poder, solicitar copias, presentar peticiones, recursos, proponer nulidades, interponer ACCION DE TUTELA, si fuere del caso, domiciliaria, libertad condicional, prescripción y extinción de la pena por cumplimiento de la misma, y demás facultades contenidas en La LEY 906/00, PROCESO DE PAZ, C.N. Art. 6º, 23, 28, 29, 83, 86, 93, 228 A 230, ley 65/93, en cuanto a beneficios, DCTO 806 DE 2020, y demás normas y jurisprudencia concordantes y afines, entre otros, de tal manera que no se diga que hay insuficiencia de poder.

Sírvase señor (a) Juez, de penas, conceder personería para actuar a mi defensor en cita y como suplente al Dr. ADOLFO LEON GARCIA SANDOVAL, C.C. N° 14.983.678 de Cali y T.P. 173.251 C.S.J.

Del Señor (a) Juez de vigilancia de la pena, Atte.,

Jorge Humberto Rojas Jaramillo
JORGE HUMBERTO ROJAS JARAMILLO HUELLA
C. C. N° 1.112.460.229 de Jamundí Valle

Acepto:

LUIS ALBERTO MORALES RIOS ADOLFO LEON GARCIA SANDOVAL
C.C. No 5.307.571 de Potosí (N) C.C. No. 14.590.999 de Cali
T.P. No 89.542 del C.S.J. T.P. 173.251 C.S.J.

SEÑOR (a)
JUEZ (28) EJECUCION DE PENAS Y MEDID. DE SEGUR. DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: VIGILANCIA POR HOMICIDIO -208 MESES-
RAD: 7636460000-177-2010-01637-00, NI
CONDENADO: JORGE HUMBERTO ROJAS JARAMILLO, C.C. 1.112.460.229
ASUNTO: PODER ESPECIAL - Libertad condicional y otros-

JORGE HUMBERTO ROJAS JARAMILLO, mayor de edad, vecino de Cali (libertad condicional), identificado como aparece al pie mi firma, CONDENADO POR EL DELITO EN REFERENCIA, por medio del presente escrito y con el debido respeto manifiesto, que otorgo poder amplio y suficiente al abogado Luis Alberto Morales Ríos, mayor de edad, vecino de Cali, identificado individual y profesionalmente como aparece al pie de su respectiva firma, para que partir de la presentación del presente poder, asuma mi defensa en el estado en que se encuentre y defienda mis derechos e intereses, actúe en todas las diligencias pertinentes hasta la terminación de la condena como defensor de confianza.

Mi abogado queda facultado ampliamente para Conciliar, recibir, transigir, comprometer, sustituir y reasumir el poder, solicitar copias, presentar peticiones, recursos, proponer nulidades, interponer ACCION DE TUTELA, si fuere del caso, domiciliaria, libertad condicional, prescripción y extinción de la pena por cumplimiento de la misma, y demás facultades contenidas en La LEY 906/00, PROCESO DE PAZ, C.N. Art. 6º, 23, 28, 29, 83, 86, 93, 228 A 230, ley 65/93, en cuanto a beneficios, DCTO 806 DE 2020, y demás normas y jurisprudencia concordantes y afines, entre otros, de tal manera que no se diga que hay insuficiencia de poder.

Sírvase señor (a) Juez, de penas, conceder personería para actuar a mi defensor en cita y como suplente al Dr. ADOLFO LEON GARCIA SANDOVAL, C.C. N° 14.983.678 de Cali y T.P. 173.251 C.S.J.

Del Señor (a) Juez de vigilancia de la pena, Atte.,

Jorge Humberto Rojas Jaramillo
JORGE HUMBERTO ROJAS JARAMILLO HUELLA
C. C. N° 1.112.460.229 de Jamundí Valle

Acepto:

LUIS ALBERTO MORALES RIOS ADOLFO LEON GARCIA SANDOVAL
C.C. No 5.307.571 de Potosí (N) C.C. No. 14.590.999 de Cali
T.P. No 89.542 del C.S.J. T.P. 173.251 C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO
DE SEVILLA



ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA NÚMERO 373

En Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los veintiséis (26) días del mes Julio del año dos mil Veintiuno (2021), ante mí **ADRIANA MARÍA ÚSUGA OSORIO**, Notaria Segunda de este Círculo compareció la señora **ALEYDA ROJAS JARAMILLO**, con el fin de solicitar se le recepcione **DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL**, de conformidad con el Inciso 3° del Artículo 1° del Decreto número 1557 del 14 de Julio de 1.989 Arts. 24 y 25 de la Ley 962 de 2005 y Art 188 del Código General del Proceso Requerido sobre sus condiciones civiles, dijo: "Son mis nombres y apellidos **ALEYDA ROJAS JARAMILLO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 29.814.002 expedida en Sevilla Valle, de estado civil soltera sin unión marital de hecho declarada por los medios legales., de ocupación oficios varios, residente en la Cra 53 N° 50-03 Piso 1 Barrio Tres de Mayo del municipio de Sevilla Valle, celular 3215450150".

A continuación la suscrita Notaria solicita al Declarante para que manifieste lo que a bien tenga y Bajo la gravedad de juramento.

MANIFIESTO: QUE EN CALIDAD DE MADRE DEL SEÑOR JORGE HUMBERTO ROJAS JARAMILLO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA C.C. N° 1.112.460.229 EXPEDIDA EN SEVILLA VALLE, MANIFIESTO QUE ESTOY DISPUESTA A APOYAR TANTO ECONÓMICAMENTE COMO EMOCIONALMENTE A MI HIJO Y LO RECIBIRÉ EN MI CASA UBICADA EN LA CARRERA 53 N° 50-03 PISO 1 BARRIO TRES DE MAYO DEL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en la misma han intervenido, una vez leída y aprobada esta Acta, en todas sus partes por el (la) declarante. La señora Notaria Segunda del Círculo de Sevilla Valle, **CERTIFICA** Que el Declarante cumple con las condiciones de idoneidad exigidas por el C.G.P. Igualmente el Declarante hace constar que conoce el contenido del artículo 442 del Código Penal, modificado por la Ley 890 de 2004.

Notaría Segunda de Sevilla Valle
Notaria Adriana María Úsuga Osorio
Dirección: Carrera 50 No. 51-16
Teléfono: 2196864 - 3122472712
Email: segundasevilla@supemotariado.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO
DE SEVILLA



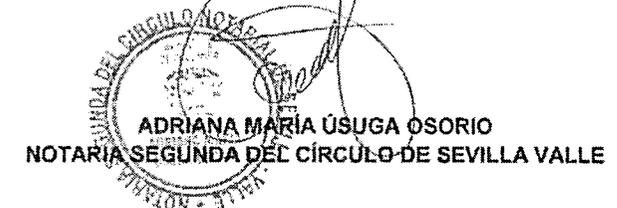
Esta Declaración se rinde bajo los postulados de la buena Fe Notarial consagrada en el Artículo 83 de la Carta Política. **DERECHOS: \$ 13.800 IVA: \$ 2.622.** Según Resolución número 00536 del 22 de Enero de 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

LA DECLARANTE:

ALEYDA ROJAS JARAMILLO

C.C. 29814002

Aleyda Rojas



Notaría Segunda de Sevilla Valle
Notaria Adriana María Úsuga Osorio
Dirección: Carrera 50 No. 51-16
Teléfono: 2196864 - 3122472712
Email: segundasevilla@supemotariado.gov.co



JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

JUZGADO DE EPMS	CIUDAD	FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)
028	BOGOTA D.C.	16/11/2017

NUMERO UNICO DE RADICACION	Municipio Corporación	Cod. Sala	Cons. Despacho	Año	No. Radicación	Recurso	
	76364	60	00	177	2010	01637	00

1. DATOS DEL PROCESO	
FISCALIA 103 SECCIONAL	763646000177201001637-
JUZG 1 PROMISCUO MPAL GARANTIAS JAMUNDI	763646000177201001637-
JUZG 23 PENAL CTO CONOCIMIENTO CALI	763646000177201001637-

2. DATOS DE LA SENTENCIA			
SENTENCIA ANTICIPADA NO			
INSTANCIA FALLADORA	FECHA (DD/MM/AAAA)	EJECUTORIA	ctas y folios
JUZG 23 PENAL CTO CONOCIMIENTO CALI	24/05/2011	24/05/2011	278 25

3. CLASE DE PROCESO	
Contra la vida y la Integridad personal	8013

4. OBSERVACIONES	
ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : CUMPLE AUTO 871 DE FECHA 28/06/21 SE INCORPORA AL EXPEDIENTE LOS AUTOS No. 284 Y 349 DEL 29/03/21 Y AUTO No. 1463 DEL 16/10/20 // DEBIDAMENTE NOTIFICADOS / PROCESO AL PUESTO/**DPST**	

ACTUACIONES DEL PROCESO			
FECHA	TIPO ACTUACION	ANOTACION	CUADERNO FOLIO

26/07/21	Envío Auto para Notificar	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : SE ENVIA AUTO 871 DE FECHA 28/06/21 POR CORREO ELECTRONICO PARA NOTIFICAR AL DEFENSOR Y AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO / PROCESO PASA AL PUESTO /**DPST**	
24/07/21	Elaboración de oficios	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : EN CUMPLIMIENTO AL AUTO 871 DE FECHA 28/06/21 SE OFICIA AL APODERADO DEL CONSORCIO FIN ENTERARLO DE LO DISPUESTO EN OTRAS DETERMINACIONES /**DPST**	
24/07/21	Elaboración de oficios funcionarios públicos	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : CUMPLE AUTO 871 DE FECHA 28/06/21 SE ELABORA OFICIO AL JEFE DE SANIDAD Y AL DIRECTOR DEL COMEB ASI COMO AL GERENTE DEL CONSORCIO DEL FONDO DE ATENCION PPL /**DPST**	
24/07/21	Elaboración de Oficio a Condenado(a)	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : EN CUMPLIMIENTO AL AUTO 871 DE FECHA 28/06/21 SE OFICIA AL CONDENADO FIN ENTERARLO DE LO DISPUESTO EN OTRAS DETERMINACIONES /**DPST**	
24/07/21	Elaboración de oficios funcionarios públicos	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : SE ELABORA OFICIO A LA DIZIN SOLICITANDO ANTECEDENTES DEL CONDENADO /**DPST**	
24/07/21	Elaboración de oficios funcionarios públicos	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : CUMPLE AUTO 871 DE FECHA 28/06/21 SE ELABORA OFICIO A ESTABLECIMIENTO CARCELARIO SOLICITANDO DOCUMENTACION PARA ESTUDIO DE LIBERTAD CONDICIONAL /**DPST**	
26/07/21	Envío Auto para Notificar	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : SE ENVIA AUTO 870 DE FECHA 28/06/21 POR CORREO ELECTRONICO PARA NOTIFICAR AL DEFENSOR Y AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO /**DPST**	
24/07/21	Elaboración de oficios funcionarios públicos	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : SE ELABORA OFICIO A ESTABLECIMIENTO CARCELARIO REMITIENDO COPIA DE AUTO 870 DE FECHA 28/06/21 /**DPST**	
28/06/21	Tiempo físico en detención	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : Auto reconoce a JORGE HUMBERTO ROJAS JARAMILLO el tiempo físico y redimido a la fecha de 143 MESES //BAJA PROCESO // EPSP//	PROCESO
28/06/21	Auto niega libertad condicional	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : Auto resuelve NO CONCEDER al sentenciado, la LIBERTAD CONDICIONAL conforme las previsiones del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificada por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, de conformidad con la parte motiva de esta providencia Por el CSA dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones // Baja proceso // EPSP//	PROCESO
03/06/21	Fijación en estado	JORGE HUMBERTO - ROJAS JARAMILLO * PROVIDENCIA DE FECHA *29/03/2021 * Niega Prisión domiciliaria. Estado 04/06/21	
03/06/21	Fijación en estado	JORGE HUMBERTO - ROJAS JARAMILLO * PROVIDENCIA DE FECHA *29/03/2021 * Tiempo físico en detención. Estado 04/06/21	
04/05/21	Elaboración de oficios funcionarios públicos	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : SE CUMPLE AUTO 284 DEL 29/03/2021// SE ENVIA AUTO A NOTIFICAR AL CDO. A LA DEFENSA Y AL MIN PUBLICO //SE REMITE COPIA DE LA DECISION AL COMEB PICOTA//SOLO AUTO //ATE//	
04/05/21	Elaboración de oficios funcionarios públicos	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : SE CUMPLE AUTO 283 DEL 29/03/2021// SE ENVIA AUTO A NOTIFICAR AL CDO. A LA DEFENSA Y AL MIN PUBLICO //SE REMITE COPIA DE LA DECISION AL COMEB PICOTA//ATE//	
22/04/21	INGRESO MEMORIALES VARIOS	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : INGRESA AL DESPACHO MEM DEL DEF DR YUSEO MAURICIO, SOLICITADO SELE INFORME EL MOMENTO EN QUE SE ALLEQUE LA DOCUMENTACION MENCIONADA EN EL PUNTO 2 DEL AUTO INT No 284 D EFECHA 29/03/2021 ALIZA PD	
20/04/21	INGRESO TUTELAS	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : INGRESA AL DESPACHO OFICIO T3-0295 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BYA SALA PENAL, REMITE NOTIFICACION DE DECISION DE FALLO DE TUTELA	

20/04/21	Recepción Oficios varios - Ventanilla	// DECLARA HECHO SUPERADO ALIZA PD *** URGENTE*** ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : SE RECIBE CORREO ELECTRONICO DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL ALLEGA DECISION TUTELA // MATI..... URG	
13/04/21	Recepción de Memoriatas	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : SE RECIBE CORREO ELECTRONICO DEL DESPACHO, MEMORIAL DEL APODERADO SOLICITANDO SE LE INFORME EL MOMENTO QUE SE ALLEQUE LA DOCUMENTACION ***//LAH	
12/04/21	Oficios varios	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : Se libra oficio No. 152 dirigido al dr. DAGOBERTO HERNANDEZ PEÑA H. Mafiarado Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá // epsp//	OFICIO
12/04/21	Notificación Condenado	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : 07/04/2021 SE NOTIFICA CONDENADO EN CARCEL PICOTA AUTO INTERLOCUTORIO 284 DE FECHA 29 DE MARZO DE 2021// PASA A MINISTERIO PUBLICO//NOTIFICA KMPBWDCC//DESANDTA FAGP	
12/04/21	Notificación Condenado	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : 07/04/2021 SE NOTIFICA CONDENADO EN CARCEL PICOTA AUTO INTERLOCUTORIO 284 DE FECHA 29 DE MARZO DE 2021// PASA A MINISTERIO PUBLICO//NOTIFICA KMPBWDCC//DESANDTA FAGP	
09/04/21	Ingreso Solicitud Institucional	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : INGRESA AL CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL DEL DESPACHO TRASLADO DE TUTELA No. 2021-00939 NI 7-5018 ABOGADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ // EPSP//	
09/04/21	INGRESA SIN PETICION	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : INGRESA PROCESO AL DESPACHO POR SOLICITUD DEL JUZGADO ALIZA PROC **** URGENTE***** 12:53PM	
29/03/21	Tiempo físico en detención	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : Auto reconoce a JORGE HUMBERTO ROJAS JARAMILLO el tiempo físico y redimido a la fecha de 140 meses y 1 día //BAJA PROCESO // EPSP//	PROCESO
29/03/21	Niega Prisión domiciliaria	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : Auto resuelve NEGAR al penado, la prisión domiciliaria conforme a lo dispuesto en el artículo 38 G del Código Penal adicionado por la Ley 1709 de 2014, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. Por el CSA dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones // Baja proceso // EPSP//	PROCESO
11/03/21	INGRESO SOLICITUD PRISION DOMICILIARIA	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : INGRESA AL DESPACHO MEM DEL DEF DR YUSEO MAURICIO, SOLICITA SE LE INFORME EL ESTADO DE SOLICITUD DE PRISION DOMICILIARIA Y ACLARAR ACERCA DE LOS ESTADOS DE FECHA 10/01 Y 10/02/2021 // ANEXA MEM ALCANCE A LA PROVIDENCIA DE 16/10/2020 DE LA SOLICITUD DE LIB CONDICIONAL ALIZA PD	
02/03/21	Recepción Solicitud Prision Domiciliaria	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : SE RECIBE CORREO ELECTRONICO DE LA DEFENSA MEDIANTE EL CUAL SOLICITA INFORMAR EL ESTADO Y CONCEDER PRISION DOMICILIARIA, CON ANEXOS . LHM	
25/02/21	INGRESO OFICIOS VARIOS	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : INGRESA AL DESPACHO OFICIO No 16168 D EFECHA 09/02/2021 DEL ARCHIVO CSJ DE LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DE CALI. EN RESPUESTA AL OFICIO No 3893 SIN ANEXOS ALIZA PD	
09/02/21	Recepción Oficios varios - Ventanilla	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : EN LA FECHA SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO OFICIO DEL ARCHIVO CSJ DE LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DE CALI.-CMPM.-.	
18/01/21	Fijación en estado	JORGE HUMBERTO - ROJAS JARAMILLO * PROVIDENCIA DE FECHA *07/12/2020 * Tiempo físico en detención.	
30/12/20	INGRESO SOLICITUD PRISION DOMICILIARIA	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : INGRESA AL DESPACHO PROCESO CON MEM DEL DEF YUSEO MAURICIO ROJAS SOLICITA PRISION DOMICILIARIA O LIB CONDICIONAL ALIZA PROC	

29/12/20	Notificación Condenado	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : SE NOTIFICA AL CONDENADO EN EL ECP LA PICOTA CON APOYO DEL GRUPO DE CONSULTORIO JURIDICO Y ORDENANZAS-AUTO DEL 07/12/2020****// PASA A MINISTERIO PUBLICO****// KMP- WDCC	
28/12/20	Envío Auto para Notificar	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : SE ENVIAN AL POR CORREO ELECTRONICO PARA NOTIFICAR AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO Y LA DEFENSA / PROCESO PASA A LA PERSONA ENCARGADA DE INGRESOS / **DPST**	
28/12/20	Elaboración de oficios funcionarios públicos	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : EN CUMPLIMIENTO DE AUTO 07/12/2020 SE OFICIA AL DIRECTOR Y A SANIDAD DEL COMEB CORRIENDO TRASLADO DEL OFICIO ALLEGADO POR EL CONSORCIO EN SALUD PPL // **DPST**	
28/12/20	Elaboración de oficios funcionarios públicos	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : CUMPLE AUTO DE 07/12/2020 SE OFICIA AL JUZGADO FALLADOR/ **DPST**	
28/12/20	Elaboración de oficios funcionarios públicos	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : CUMPLE AUTO 1 DE 07/12/2020 SE REMITE COPIAS PROVIDENCIA PARA QUE OBRÉ EN LA HOJA DE VIDA DEL CONDENADO / **DPST**	
07/12/20	Tiempo físico en detención	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : Auto reconoce a JORGE HUMBERTO ROJAS JARAMILLO el tiempo físico y redimido a la fecha de 136 MESES Y 10 DIAS. Por el CSA dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones //BAJA PROCESO // EPSP//	PROCESO
03/12/20	Recepción Solicitud Prision Domiciliaria	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO MEMORIAL DEL (LA) DEFENSOR (A) CON SOLICITUD DE PRISION DOMICILIARIA//ATF	
20/11/20	Fijación en estado	JORGE HUMBERTO - ROJAS JARAMILLO * PROVIDENCIA DE FECHA *16/10/2020 * Auto niega libertad condicional	
12/11/20	INGRESO OFICIOS VARIOS	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : INGRESA AL DESPACHO OFICIO No 83896 DEL CSJ PARA LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DE CALI ALLEGA INFORMACION ADJUNTA ACTAS. ALIZA PD	
12/11/20	INGRESO OFICIOS VARIOS	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : INGRESA AL DESPACHO OFICIO No 20200972975481 D FONDO DE ATENCION SALUD PPL ALIZA PD	
04/11/20	Recepción Oficios varios - Ventanilla	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO OFICIO DE CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL ALLEGANDO INFORMACION//ATF	
30/10/20	INGRESO TRAMITES C.S.A	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : INGRESA AL DESPACHO INFORME DE ASISTENCIA SOCIAL 1280 CV DE FECHA 30/10/2020 ALIZA PD	
30/10/20	Informe de visita virtual por Asistente social	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : SE REALIZA INFORME DE ASISTENCIA SOCIAL Y SE ENVIA POR CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL // YBC	
27/10/20	Entrevista por medios virtuales por asistente social	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : SE REALIZO ENTREVISTA CON EL NUCLEO FAMILIAR DEL(LA) CONDENADO(A), HACIENDO USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS, EN VIRTUD DE LA VISITA DOMICILIARIA ORDENADA POR EL DESPACHO // YBC	
27/10/20	Diligencia virtual por asistente social	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO MEDIANTE AUTO DE FECHA 16 DE OCTUBRE 2020, EN LA FECHA SE ESTABLECIO CONTACTO HACIENDO USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS, TENIENDO EN CUENTA LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL SEÑOR JUEZ COORDINADOR, DADA LA CONTINGENCIA DE LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19, DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, Y DE CONFORMIDAD CON LAS DECISIONES EMITIDAS POR LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ // YBC	
30/10/20	INGRESO TRAMITES C.S.A	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : INGRESA PROCESO AL DESPACHO CON RESPUESTA REQUERIMIENTO DE FECHA 16/10/2020 POR PARTE DEL SECRETARIO FESS CON ANEXOS ALIZA PROC	

30/10/20	Recepción Oficios varios - Ventanilla	POR CORREO ELECTRONICO OFICIO DEL CSJ PARA LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DE CALI ALLEGA INFORMACION ADJUNTA ACTAS...CMPM...		06/10/20	Fijación en estado	PROVIDENCIA DE FECHA *04/09/2020 * Auto concediendo redención
28/10/20	Notificación Condenado	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : EN LA FECHA 26/10/2020, SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE AL PPL EN EL COBOG - PICOTA AUTO INTERLOCUTORIO N° 1463 DE FECHA 16/10/2020, CON APOYO DEL ÁREA DE CONSULTORIO JURÍDICO *****NOTIFICADORES ENCARGADOS KMP Y WDFCC***** +++++CATB PASA A SECRETARIA		23/09/20	INGRESO MEMORIALES VARIOS	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : INGRESA PROCESO AL DESPACHO CON MEM DEL DEF DR SOLICITA COPIA DE AUTOS 4/09/2020 MIEGA LIB Y CONCEDE REDENCIÓN DE PENA ALIZA PROC
27/10/20	ADVERTENCIA	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : SE EMITE RESPUESTA AL REQUERIMIENTO EFECTUADO// SE REMITEN COPIAS DE LAS PROVIDENCIAS DEL 24 DE JUNIO DE 2020 AL DEFENSOR DEL CONDENADO A LOS CORREOS diberfon@hotmail.com Y yusedrojasstorres@gmail.com// FESS		23/09/20	INGRESO MEMORIALES VARIOS	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : INGRESA PROCESO AL DESPACHO CON MEM DEL DEF DR YUSED SOLICITA COPIA DE LOS AUTOS DE FECHA 24/06/2020 Y 21/08/2020 ALIZA PROC
26/10/20	Radicación	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : EL 26/10/2020 SE NOTIFICÓ VIA CORREO ELECTRONICO (ART 24 Y 599/200) OFICIO 782 A CONSORCIO EN SALUD A PPL // CONSTANCIA DE ENVÍO Y RECIBIDO PASA A CARPETA FIDUCIARIA COMPARTIDA EN ONE-DRIVE // CAB		23/09/20	Informe de visita virtual por Asistente social	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : SE REALIZA INFORME DE ASISTENCIA SOCIAL Y SE ENVIA POR CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL // YEBE
26/10/20	Elaboración de Oficina a Condenado(a)	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : EN CUMPLIMIENTO AUTO 1463 DEL 16/10/2020 SE OFICIA AL CONDENADO Y APODERADO REMITIENDO COPIA DE AUTO//PROCESO PASA AL PUESTO//EPSP//		22/09/20	Entrevista por medios virtuales por asistente social	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : SE REALIZO ENTREVISTA CON EL NÚCLEO FAMILIAR DEL(LA) CONDENADO(A), HACIENDO USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS, EN VIRTUD DE LA VISITA DOMICILIARIA ORDENADA POR EL DESPACHO // YEBE
26/10/20	Elaboración de oficinas otros	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : EN CUMPLIMIENTO AUTO 1463 DEL 16/10/2020 SE REITERA POR TERCERA VEZ AL CSJ DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE CALI-VÁL Y JUZGADO 23 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CTO DE CALI// SE OFICIA AL CSJ DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE CALI// SE OFICIA AL DIRECTOR DE LA POCTA, JEFE DE SANIDAD DE LA PICOTA Y GERENTE CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015// EPSP//		22/09/20	Diligencia virtual por asistente social	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO MEDIANTE AUTOS DE FECHAS 24 DE JUNIO Y 04 DE SEPTIEMBRE 2020, EN LA FECHA SE ESTABLECIÓ CONTACTO CON EL NÚCLEO FAMILIAR DEL(LA) CONDENADO(A) HACIENDO USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS, TENIENDO EN CUENTA LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL SEÑOR JUEZ COORDINADOR, DADA LA CONTINGENCIA DE LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19, DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, Y DE CONFORMIDAD CON LAS DECISIONES EMITIDAS POR LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ // YEBE
26/10/20	Entrega autos a otras arcas	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : EN CUMPLIMIENTO AUTO 1463 DEL 16/10/2020 SE REMITE COPIA DE AUTO AL ÁREA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA LO DE SU CARGO//EPSP//		21/09/20	Notificación Condenado	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : EN LA FECHA 16/09/2020, SE NOTIFICÓ AL PPL EN EL COBOG-PICOTA AUTO INTERLOCUTORIO N° 1098 DE FECHA 04/09/2020, CON APOYO DEL ÁREA DE CONSULTORIO JURÍDICO ***** NOTIFICADORES ENCARGADOS KMP Y WDFCC***** +++++CATB PASA A SECRETARIA
26/10/20	Envío Auto para Notificar	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : SE ENTRA EN AUTO 1463 DEL 16/10/2020 A NOTIFICADOR PICOTA// SE REMITE COPIA DE AUTO A MINISTERIO PUBLICO Y DEFENSA MEDIANTE CORREO ELECTRONICO//EPSP//		21/09/20	Notificación Condenado	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : EN LA FECHA 16/09/2020, SE NOTIFICÓ AL PPL EN EL COBOG-PICOTA AUTO INTERLOCUTORIO N° 1097 DE FECHA 04/09/2020, CON APOYO DEL ÁREA DE CONSULTORIO JURÍDICO ***** NOTIFICADORES ENCARGADOS KMP Y WDFCC***** +++++CATB PASA A SECRETARIA
16/10/20	Auto niega libertad condicional	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : Auto resuelve NO CONCEDER al sentenciado, la LIBERTAD CONDICIONAL conforme las previsiones del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, de conformidad con la parte motiva de esta providencia ** OTRAS DETER: POR EL ÁREA DE ASISTENCIA SOCIAL ADICIONAR EL INFORME DE DILIGENCIA DOMICILIARIA No. 1215CV // ENTERRAR AL CONDENADO Y A SU DEFENSOR SOBRE LA DENUNCIA QUE REALIZO ALEYDA ROJAS Y SE PRONUNCIEN AL RESPECTO,// REQUERIR PR VZ AL JUZGADO FALLADOR PARA QUE INICIEN SE SU DIO INICIAL AL TRAMITE DE INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL // REQUERIR AL SECRETARIO PARA QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN AUTO 1098 DEL 4/09/2020 // POR EL CSA OFICIA AL JEFE DE SANIDAD Y DIRECTOR DE LA COMEB Y AL GERENTE DEL CONSORCIO PPEL 2015 PARA QUE CONTINUEN PRESTANDOLE LA ATENCION, TRATAMIENTOS Y CUIDADOS REQUERIDOS AL CONDENADO // BAJA PROCESO ***DPST***2310+++	PROCESO	18/09/20	Elaboración de oficinas funcionarios públicos	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : SE CUMPLE AUTO 1098 DEL 04/09/2020 // SE ENVIA AUTO NOTIFICAR AL CDO MIN PUBLICO Y DEFENSA // SE REMITE COPIA DE LA DECISION AL COMEB PICOTA//PROCESO PASA AL PUESTO //ATE//
15/10/20	INGRESO SOLICITUD LIBERTAD CONDICIONAL	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : INGRESA AL DESPACHO MEM DEL DEF DR YUSED SOLICITA LIBERTAD CONDICIONAL ACON ANEXOS ALIZA PD		16/09/20	ADVERTENCIA	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : SE CUMPLE AUTO 1098 DEL 04/09/2020 // SE ENVIA AUTO NOTIFICAR AL CDO MIN PUBLICO Y DEFENSA // SE REMITE AUTO AL ÁREA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA LO DE SU CARGO //ATE//
09/10/20	Recepción Solicitudo Libertad Condicionaf	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO MEMORIAL DE LA DEFENSA QUIEN SOLICITA REEVALUE LA LIBERTAD DE LIBERTAD CONDICIONAL, CON ANEXOS. LMMH		16/09/20	Elaboración de oficinas funcionarios públicos	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : SE CUMPLE AUTO 1097 DEL 04/09/2020 // SE ENVIA AUTO NOTIFICAR AL CDO MIN PUBLICO Y DEFENSA // SE REMITE COPIA DE LA DECISION AL COMEB PICOTA//ATE//
06/10/20	Fijación en estado	JORGE HUMBERTO - ROJAS JARAMILLO* PROVIDENCIA DE FECHA *04/09/2020 * Auto niega libertad condicional		15/09/20	Recepción de Memorías	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : SE RECIBE CORREO ELECTRONICO DE APODERADO ALLEGA MEMORIAL SOLICITANDO COPIA DEL AUTO Y NIEGA LA LIBERTAD CONDICIONAL Y COPIA DEL AUTO QUE CONCEDE REDENCIÓN**//LHA//

04/09/20	Auto concediendo redención	64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, de conformidad con la parte motiva de esta providencia //BAJA PROCESO ** AUTO ENVÍADO POR CORREO INSTITUCIONAL PARA TRAMITELIBC AA	PROC	22/07/20	INGRESO SOLICITUD LIBERTAD CONDICIONAL	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : INGRESA AL DESPACHO MEMORIAL DE LA DEFENSA DEL INTERNO, QUIEN SOLICITA LIBERTAD CONDICIONAL. PD//EPSP//
03/09/20	INGRESO OFICIOS VARIOS	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : Auto resuelve reconocer redención de pena por 03 MESES DE OBRAS //BAJA PROCESO ** AUTO ENVÍADO POR CORREO INSTITUCIONAL PARA TRAMITELIBC AA		22/07/20	INGRESO MEMORIALES VARIOS	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : INGRESA AL DESPACHO MEMORIAL DE LA DEFENSA DEL INTERNO, QUIEN SOLICITA LIBERTAD CONDICIONAL. PD//EPSP//
31/08/20	Recepción Oficios varios - Ventanilla	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : INGRESA CORREO ELECTRONICO OFICIO DE LA DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL INFORMACION E INFORMA PARA LA DIRECCION DE ANOTACIONES-PD//**MACR**		10/07/20	Enterramiento condenado	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : SE ENTERO PERSONALMENTE AL PPL EN EL COBOG - PICOTA, AUTO DE SUSTANCIACION N° 783 DE FECHA 04/05/2020 POR PARTE DEL AREA DE JURIDICA *****NOTIFICADORES ENCARGADOS KMP Y WDFCC***** +++++CATB PASA A SECRETARIA
28/08/20	INGRESO MEMORIALES VARIOS	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO OFICIO DE LA DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INFORMACIONES// BRG		10/07/20	Notificación Condenado	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : SE NOTIFICO PERSONALMENTE AL PPL EN EL COBOG - PICOTA, AUTO INTERLOCUTORIO N° 729 DE FECHA 24/06/2020 POR PARTE DEL AREA DE JURIDICA *****NOTIFICADORES ENCARGADOS KMP Y WDFCC***** +++++CATB PASA A SECRETARIA
25/08/20	Recepción de Memorías	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : INGRESA AL DESPACHO MEMORIAL DEL CDO SOLICITA NOTIFICADO ALIZA PD		10/07/20	Notificación Condenado	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : SE ENTERO PERSONALMENTE AL PPL EN EL COBOG - PICOTA, AUTO INTERLOCUTORIO N° 760 DE FECHA 24/06/2020 POR PARTE DEL AREA DE JURIDICA *****NOTIFICADORES ENCARGADOS KMP Y WDFCC***** +++++CATB PASA A SECRETARIA
23/08/20	Fijación en estado	JORGE HUMBERTO - ROJAS JARAMILLO* PROVIDENCIA DE FECHA *24/06/2020 * Auto niega libertad condicional		10/07/20	Recepción de Memorías	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : SE RECIBE CORREO ELECTRONICO INFORMACION POR EL APODERADO ALLEGANDO CAMBIO E TELEFONO DE CONTACTO // MATI
21/08/20	Fijación en estado	JORGE HUMBERTO - ROJAS JARAMILLO* PROVIDENCIA DE FECHA *24/06/2020 * Niega Prisión domiciliaria		10/07/20	Recepción Solicitudo Libertad Condicionaf	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO, MEMORIAL DE LA DEFENSA DEL INTERNO, QUIEN SOLICITA LIBERTAD CONDICIONAL. LMMH
31/07/20	INGRESO OFICIOS VARIOS	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : INGRESA AL DESPACHO OFICIO No CSJ JPCA PAAD 19436 CSJ CONTROL DE GARANTIAS VALLE DEL CAUCA REMITE COPIAS DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR EL JUZGADO 1 PROMISCUO MPAL CON FUNCION CTRL DE GARANTIAS ALIZA PD		08/07/20	Elaboración de telegramas	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : SE CUMPLE AUTO 760 DE 24/06/2020 SE REMITE AUTO VIA CORREO A LOS APODERADOS YUSED MAURICIO ROJAS TORRES Y JHONATHAN DIAZ //ATE//
31/07/20	INGRESO OFICIOS VARIOS	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : INGRESA AL DESPACHO OFICIO No CSJ JPCA PAAD 19434 REF RESPUESTA A SOLICITUD DE COPIAS ALIZA PD		08/07/20	ADVERTENCIA	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : SE CUMPLE AUTO 760 DEL 24 DE JUNIO DE 2020 // SE EMITE AUTO AL ÁREA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA LO DE SU CARGO //ATE//
31/07/20	INGRESO OFICIOS VARIOS	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : INGRESA PROCESO AL DESPACHO CON OFICIO DEL JUZGADO PROMISCUO MPAL DE JAMUNDI VALLE REMITE EXPEDIENTE COMPLETO SPOA 763646001772D1001637 EN 11 FOLIOS EN FOTOCOPIA ALIZA PD		08/07/20	Elaboración de oficinas funcionarios públicos	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : SE CUMPLE AUTO 760 DEL 24 DE JUNIO DE 2020 // SE REMITE COPIA DE LA DECISION AL COMEB PICOTA // ATE//
24/07/20	Ingreso Solicitudo por correo institucional	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : ** AL CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL DEL DESPACHO // LBC // AARESA SOLICITUD DATOS DE CONTACTO ACTUALIZADOS DE LA PPL V/O SU NÚCLEO FAMILIAR, CON EL FIN DE LOGRAR DAR TRÁMITE A LA ORDEN JUDICIAL REMITIDA AL ÁREA DE ASISTENCIA SOCIAL ** AL CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL DEL DESPACHO // LBC // AA		07/07/20	Elaboración de telegramas	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : SE CUMPLE AUTO 729 DE 24/06/2020 SE REMITE COPIA DE LA DECISION AL COMEB PICOTA // ATE//
24/07/20	Constancia Asistencia Social	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : ** AL CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL DEL DESPACHO // LBC // AARESA SOLICITUD DATOS DE CONTACTO ACTUALIZADOS DE LA PPL V/O SU NÚCLEO FAMILIAR, CON EL FIN DE LOGRAR DAR TRÁMITE A LA ORDEN JUDICIAL REMITIDA AL ÁREA DE ASISTENCIA SOCIAL // YEBE		07/07/20	Elaboración de oficinas funcionarios públicos	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : SE CUMPLE AUTO 729 DE 24/06/2020 SE REMITE AUTO VIA CORREO A LOS APODERADOS YUSED MAURICIO ROJAS TORRES Y JHONATHAN DIAZ //ATE//
23/07/20	Recepción Oficios varios - Ventanilla	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : SE RECIBIÓ CORREO ELECTRONICO ENVIADO POR EL CSJ CTRL DE GARANTIAS VALLE DEL CAUCA CALI ALLEGANDO RESPUESTA A SOLICITUD DE COPIAS //JB //		07/07/20	Elaboración de oficinas funcionarios públicos	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : SE CUMPLE AUTO 729 DE 24/06/2020 // SE REQUIERE A CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE CALI PARA QUE ALLEGE COPIA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DE LEGALIZACIÓN DE CAPTURA JUNTO CON COPIA DEL ACTA DE DERECHOS DE CAPTURADO Y BOLETA DE PRIVACION DE LA LIBERTAD EMITIDA CONTRA EL CDO //ATE//
23/07/20	Recepción Oficios varios - Ventanilla	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : SE RECIBIÓ CORREO ELECTRONICO ENVIADO POR EL JDO 1 PROMISCUO MPAL VALLE DEL CAUCA JAMUNDI ALLEGANDO RESPUESTA A REQUERIMIENTO //JB //		07/07/20	Elaboración de oficinas funcionarios públicos	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : SE CUMPLE AUTO 729 DE 24/06/2020 SE OFICIA A LA DDIJA A FIN DE QUE REMITA ANTECEDENTES PENALES DEL CONDENADO //ATE//
23/07/20	Recepción Oficios varios - Ventanilla	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : SE RECIBIÓ POR CORREO ELECTRONICO INFORMACION EXPEDICION DE COPIAS ARCHIVO CENTRAL & ALEX		07/07/20	ADVERTENCIA	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : SE CUMPLE AUTO 729 DE 24/06/2020 // SE ENVIA AUTO A NOTIFICAR AL CDO Y AL MIN PUBLICO // SE OFICIA AL ASESOR JURIDICO DEL COMEB PICOTA PARA QUE REMITA CERTIFICADOS DE COMPUTO Y RESOLUCION FAVORABLE //ATE//
22/07/20	INGRESO MEMORIALES VARIOS	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : INGRESA AL DESPACHO INFORMACION POR EL APODERADO ALLEGANDO CAMBIO E TELEFONO DE CONTACTO. PD//EPSP//		07/07/20	ADVERTENCIA	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : SE CUMPLE AUTO 783 DE 04/05/2020 // SE ENVIA AUTO A ENTERRAR AL CDO//SE REQUIERE VIA CORREO A LOS APODERADOS YUSED MAURICIO ROJAS TORRES Y JHONATHAN DIAZ BERNAL // ATE //
				24/06/20	Niega Prisión domiciliaria	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : Auto resuelve NEGAR al penado, la prisión domiciliaria conforme a lo dispuesto en el artículo 38 c de Código Penal adicionado por la Ley 1709 de 2014, PROC

FECHA	DESCRIPCION	PROCESO	FECHA	DESCRIPCION	PROCESO	FECHA	DESCRIPCION	PROCESO
10/10/18	Elaboración de oficios funcionarios públicos		10/10/18	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : SE LIBRA OFICIO 6502 CON DESTINO A LA PICOTA REMITIENDO COPIA DEL AI 854//PROC PASA AL PUESTO//LRA		10/10/18	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : NO RECONOCER A JORGE HUMBERTO ROJAS JARAMILLO una redención de pena por las actividades de estudio realizadas por el condenado durante los meses de abril, mayo, junio y julio de 2018 y que fue relacionado en los certificados Num.16942963 - 17025906 por cuanto el prenombrado durante ese lapso fue calificado en deficiente y cero. - PROC - LFFC	1 1
08/10/18	Auto negando redención		08/10/18	Auto concediendo redención		08/10/18	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : RECONOCER A JORGE HUMBERTO ROJAS JARAMILLO una redención de pena equivalente a 1 AÑO - 1 MES por concepto de trabajo y estudio. - PROC - LFFC	1 1
24/06/20	Auto niega libertad condicional	PROC	02/10/15	INGRESO SOLICITUD REDEDENCIÓN		02/10/15	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : INGRES PROCESO CON OFICIO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA, ALLEGANDO DOCUMENTOS DE REDEDENCIÓN DE PENA, -DAYAP	
04/05/20	Ordena Cumplir Auto	PROC	26/09/18	Recepción Solicitudes Redención		26/09/18	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : SE RECEPCIONA OFICIO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA, ALLEGANDO DOCUMENTOS DE REDEDENCIÓN DE PENA***H5***	
03/07/20	INGRESO SOLICITUD LIBERTAD CONDICIONAL		25/06/18	Elaboración de oficios funcionarios públicos		25/06/18	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : LIBRA OFICIOS, PROCESO AL PUESTO. - LMMH	
04/06/20	INGRESO MEMORIALES VARIOS		22/05/18	Resolución memorial		22/05/18	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : INFORME DE FECHA DE CAPTURA DEL CONDENADO - ***IP3' PRO JUZ28***	
04/05/20	Ordena Cumplir Auto	PROC	30/04/18	INGRESO OFICIOS VARIOS		30/04/18	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : **SUBE PROCESO** OFICIO PROCEDENTE DEL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ, LA PICOTA. -CJPM-	
11/05/20	Ingreso Solicitud por correo institucional		27/04/18	Recepción Oficios varios - Ventanilla		27/04/18	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : SE RECIBE OFICIO PROCEDENTE DEL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ, LA PICOTA. -CJPM-	
17/02/20	INGRESO MEMORIALES VARIOS		18/04/18	Entierro condenado		18/04/18	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : 17-04-2018.En Cárcel Picota se Entera a Condenado de auto con fecha del 11-04-2018--- Carol y Olga	
11/02/20	Recepción De Poderes		12/04/18	Elaboración de oficios funcionarios públicos		12/04/18	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : ELABORACIÓN DE OFICIO AL COMEB INFORMANDO QUE ESTE DESPACHO CONOCE LA VIGILANCIA DE LA PENA Y SOLICITANDO CERTIFIQUE FECHA DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD... PROCESO AL PUESTO. -JSM	
25/10/18	Fijación en estado		12/04/18	Elaboración de oficios funcionarios públicos		12/04/18	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : ELABORACIÓN DE OFICIO AL COMEB SOLICITANDO CERTIFICADOS PARA ESTUDIO DE REDEDENCIÓN DE PENA. -JSM	
11/10/18	Notificación Condenado		11/04/18	Auto avocando conocimiento		11/04/18	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : AVOCA CONOCIMIENTO -ORDENA COMUNICAR EPS LA PICOTA - PROC - LFFC	1 1
			16/11/17	AL DESPACHO POR REPARTO		16/11/17	ROJAS JARAMILLO - JORGE HUMBERTO : PARA AVOCAR CONOCIMIENTO Y EJECUTAR PENA CON PRESO	PROC 1
			16/11/17	Reparto		16/11/17	Proceso Repartido en el grupo : el día : 16/11/2017 01:56:02	2 78-25

CONDENADOS	
NOMBRE DEL CONDENADO	No. IDENTIFICACION
JORGE HUMBERTO - ROJAS JARAMILLO	1112460229 (ver información?)

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: miércoles, 28 de julio de 2021 7:11 a. m.
Para: Secretaría 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RV: ***URG ***- NI- 19221- JDO 28- AG // BRG //ALLEGAR PODER, RECONOCER PERSONERIA E INTERPONER RECURSO REPOSICION AUTO 28-06-2021
Datos adjuntos: PETICION LIBERTAD Y OTROS- JORGE H.R.J.-.pdf; PODER JORGE H..pdf; ARRAIGO JORGE H. R.J..pdf; INTERNET 26-07-2021 Microsoft Word.docx
Importancia: Alta

NOTA: Teniendo en cuenta que el defensor refiere interpone recurso de reposición contra auto del 28 de junio de 2021 se remite a secretaria, y también a impresión por los memoriales y poder.

Cordialmente
BERENICE RINCON G
VENTANILLA

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 28 de julio de 2021 7:09 a. m.
Para: Cristopher Philip Viveros Quintana <cviveros@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: NI- 19221- JDO 28- AG // BRG //ALLEGAR PODER, RECONOCER PERSONERIA E INTERPONER RECURSO REPOSICION AUTO 28-06-2021

NOTA: Teniendo en cuenta que el defensor refiere interpone recurso de reposición contra auto del 28 de junio de 2021 se remite a secretaria también.

Cordialmente
BERENICE RINCON G
VENTANILLA

De: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 27 de julio de 2021 11:46 a. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: ALLEGAR PODER, RECONOCER PERSONERIA E INTERPONER RECURSO REPOSICION AUTO 28-06-2021

**JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27 de julio de 2021

Remito a ventanilla para su trámite.

Cordialmente,

Eliana del Pilar Sáenz Pachón
Asistente Administrativo
Juzgado 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Calle 11 No 9 A-24 Piso 6 Edificio Kaiser
ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: LUIS ALBERTO MORALES RIOS <laamor57@hotmail.com>

Enviado: martes, 27 de julio de 2021 10:39

Para: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ALLEGAR PODER, RECONOCER PERSONERIA E INTERPONER RECURSO REPOSICION AUTO 28-06-2021

PROCESO: VIGILANCIA DE PENA POR HOMICIDIO -PENA 17-4 AÑOS-

RAD.: 763646000-177-2010-01637-00

CONDENADO: JORGE HUMBERTO ROJAS JARAMILLO

Con mi acostumbrado respeto estamos allegando poder para actuar, solicitamos se sirvan conceder personería para actuar, allegar arraigo e informar que están superados el requisito objetivo para acceder a la libertad condicional, al igual que solicitar oficiar para envié de lo relacionado art. 471 C.P.P. e interponer recurso contra auto del 28-06-2021 que NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL.

ANEXOS: ARRAIGO PARA CUMPLIR PENA EN LIBERTAD CONDICIONAL.

Gracias buen día.

confirmar recibido.

ABOGADO

LUIS ALBERTO MORALES RIOS

CELULAR: 3176587753

email: laamor57@hotmail.com

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: lunes, 09 de agosto de 2021 9:01 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: URGENTE 19221-28-D-CM- REITERAR RECURSO REPOSICION AUTO 28-06-2021
Datos adjuntos: PETICION LIBERTAD Y OTROS- JORGE H.R.J.-.pdf; PODER JORGE H..pdf; ARRAIGO JORGE H. R.J..pdf; INTERNET 26-07-2021 Microsoft Word.docx; PAZ Y SALVO JORGE H..pdf

De: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 9 de agosto de 2021 8:16 a. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: ALLEGAR PAZ Y SALVO DE ANTERIOR DEFENSOR Y REITERAR RECURSO REPOSICION AUTO 28-06-2021

**JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2021

Remito a ventanilla para su trámite.

Cordialmente,

Asistente Administrativo

Juzgado 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Calle 11 No 9 A-24 Piso 6 Edificio Kaiser

ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 3340646

De: LUIS ALBERTO MORALES RIOS <laamor57@hotmail.com>

Enviado: sábado, 7 de agosto de 2021 18:35

Para: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ALLEGAR PAZ Y SALVO DE ANTERIOR DEFENSOR Y REITERAR RECURSO REPOSICION AUTO 28-06-2021

ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: ALLEGAR PODER, RECONOCER PERSONERIA E INTERPONER RECURSO REPOSICION AUTO 28-06-2021

PROCESO: VIGILANCIA DE PENA POR HOMICIDIO -PENA 17-4 AÑOS-

RAD.: 763646000-177-2010-01637-00

CONDENADO: JORGE HUMBERTO ROJAS JARAMILLO

Con mi acostumbrado respeto estamos allegando PAZ Y SALVO DE ANTERIOR DEFENSOR

Gracias buen dia.

CONFIRMAR RECIBIDO

ABOGADO

LUIS ALBERTO MORALES RIOS

Al final de sus argumentaciones, la Corte de la Constitución anotó las siguientes:

A. "Conclusiones"

En primer lugar, es necesario concluir que una norma que exige que los jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenadas para decidir acerca de su libertad condicional es ejecutable a la luz de los principios del *non bis in idem*, del juez natural (C.P. art. 29) y de separación de poderes (C.P. art. 113).

Por otra parte, dicha norma tampoco vulnera la prevalencia de los tratados de derechos humanos en el orden interno (C.P. art. 93), pues no desconoce el deber del Estado de atender de manera primordial las funciones de resocialización y prevención especial positiva de la pena privativas de la libertad (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos art. 10.3 y Convención Americana de Derechos Humanos art. 5.6).

Sin embargo, sí se vulnera el principio de legalidad, como elemento del debido proceso en materia penal, cuando el legislador establece que los jueces de ejecución de penas deben valorar la conducta punible para decidir sobre la libertad condicional sin darles los parámetros para ello. Por lo tanto, una norma que exige que los jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenadas a penas privativas de su libertad para decidir acerca de su libertad condicional es ejecutable, siempre y cuando la valoración tenga en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

Finalmente, la Corte concluye que los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad deben aplicar la constitucionalidad condicionada de la expresión, "previa valoración de la conducta punible" contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, en todos aquellos casos en que tal condicionamiento les sea más favorable a los condenados.

Por todo lo anterior, la Corte dispuso finalmente:

"Declarar **EXEQUIBLE** la expresión "previa valoración de la conducta punible" contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, en el entendido de que las valoraciones de la conducta punible hechas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados tengan en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional". -Hasta aquí la H. Corte Constitucional.

En esta misma línea de argumentación en torno a la valoración de la conducta punible por el Juez de Ejecución de Penas al momento de resolver sobre la libertad condicional, La Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, en sentencia de casación No. 44195 del 3 de septiembre de 2014 con ponencia de la H. M. PATRICIA SALAZAR CUELLAR, señaló:

"La razón, entonces, está del lado del recurrente pues ninguna alusión hizo la primera instancia a la conducta punible. En la determinación de conceder o no el subrogado penal aquí aludido el artículo 5º de la Ley 890 -se recuerda- le ordenó al funcionario judicial tener en cuenta la gravedad de la conducta. El vigente artículo 64 del Código Penal (modificado por la Ley 1709 de 2014 y aplicable por favorabilidad al presente caso) estableció la

procedencia del mecanismo "previa valoración de la conducta punible". Indiscutible, por tanto, que la a quo se equivocó al soslayar las consideraciones del caso asociadas a la estimación del comportamiento imputado al ex Representante a la Cámara ETANISLAO ÓRTIZ LARA.

El examen de ese aspecto es previo al estudio de las demás exigencias y no supone una disertación adicional a la realizada por el juzgador en el fallo, como lo entendió la Corte Constitucional en la Sentencia C- 194 de 2005 al analizar la constitucionalidad del mismo.

Ahora bien, en el caso de la norma sometida a juicio -expresó el Tribunal Constitucional en dicha providencia-, el demandante considera que la valoración que hace el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para determinar la posible concesión de la libertad condicional es un nuevo juicio de la responsabilidad penal del sindicado, por lo que la misma quebranta el principio constitucional en cita. No obstante, establecidos los alcances de dicho principio, resulta evidente que tal valoración carece de la triple coincidencia que es requisito para su configuración.

En efecto, de acuerdo con la norma legal que se discute, pese a que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad somete a valoración al mismo sujeto de la condena, aquella no se adelanta ni con fundamento exclusivo en el comportamiento que fue objeto de censura por parte del juez de la causa, ni desde la misma óptica en que se produjo la condena del juicio penal.

En primer lugar, debè advertirse que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad no puede apartarse del contenido de la sentencia condenatoria al momento de evaluar la procedencia del subrogado penal. Esta sujeción al contenido y juicio de la sentencia de condena garantiza que los parámetros dentro de los cuales se adopta la providencia del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad sean restringidos, es decir, no pueda versar sobre la responsabilidad penal del condenado.

En los mismos términos, cuando la norma acusada dice que la libertad condicional podrá concederse previa valoración de la gravedad de la conducta, no significa que el Juez de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad quede autorizado para valorar la gravedad de la conducta. Lo que la norma indica es que dicho funcionario deberá tener en cuenta la gravedad del comportamiento punible, calificado y valorado previamente en la sentencia condenatoria por el juez de conocimiento, como criterio para conceder el subrogado penal.

La valoración de la gravedad de la conducta como aspecto a estudiar en la libertad condicional, fue introducida por el legislador en desarrollo de su libertad de configuración, lo cual no implica un nuevo análisis de la responsabilidad penal y tampoco el quebrantamiento del principio constitucional *non bis in idem* porque no concurren los presupuestos de identidad de sujeto, conducta reprochada y normativa aplicable.

Así lo indicó también la Corte Suprema de Justicia (AP, 27 enero 1999, radicado 14536):

Ahora bien, la mayor o menor gravedad del hecho punible es un componente que con distinta proyección incide en la medición judicial de la pena (C.P. art. 61), la suspensión de la condena (art. 68 ídem) o la libertad condicional (art. 72, íb.), instituciones que corresponden a pasos graduales en el desarrollo del proceso penal y por ende ningún sacrificio representan para el principio del non bis in idem, pues, verbigracia, cuando tal ingrediente se considera

De: LUIS ALBERTO MORALES RIOS

Enviado: martes, 27 de julio de 2021 10:39 a. m.

Para: ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ALLEGAR PODER, RECONOCER PERSONERIA E INTERPONER RECURSO REPOSICION AUTO 28-06-2021

PROCESO: VIGILANCIA DE PENA POR HOMICIDIO -PENA 17-4 AÑOS-

RAD.: 763646000-177-2010-01637-00

CONDENADO: JORGE HUMBERTO ROJAS JARAMILLO

Con mi acostumbrado respeto estamos allegando poder para actuar, solicitamos se sirvan conceder personería para actuar, allegar arraigo e informar que están superados el requisito objetivo para acceder a la libertad condicional, al igual que solicitar oficiar para envié de lo relacionado art. 471 C.P.P. e interponer recurso contra auto del 28-06-2021 que NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL.

ANEXOS: ARRAIGO PARA CUMPLIR PEÑA EN LIBERTAD CONDICIONAL.

Gracias buen día.

confirmar recibido.

ABOGADO

LUIS ALBERTO MORALES RIOS

CELULAR: 3176587753

email: laamor57@hotmail.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Por lo tanto, se debe valorar la conducta del procesado en el momento de la valoración de la misma conducta por el Juez Ejecutor de la Pena. Como bien se señaló la Corte Constitucional, el Juez de Ejecución debe tener en cuenta las consideraciones hechas en el momento de la valoración de la conducta por el Juez Fallador, siendo este el aspecto que en el caso del señor JEISSON DAVID PULIDO VELA no arroja un pronóstico favorable por lo que entonces no resulta compatible con el pensamiento de la Corte Constitucional ni con el de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia una eventual concesión de la libertad condicional al aquí penado, pues resultaría transgredido no solo el valor normativo de la jurisprudencia de las Cortes, sino además lesivo de los fines constitucionales asignados a la pena de prisión.

Sobre esta «evaluación» que corresponde al Juez que vigila la ejecución de la sentencia, encuentra la Corte que en el presente caso el diagnóstico es de necesidad de cumplimiento de la pena por parte del condenado. Si se le concediera la libertad, serían negativos los efectos del mensaje que recibiría la comunidad pues entendería que si personas socialmente calificadas delinquen y en la práctica no se materializa la sanción que les corresponde, también ellos podrían vulnerar la ley penal con la esperanza de que la represión será insignificante. Hasta aquí la H. Corte Suprema de Justicia.

Como se ha visto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la de casación de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, el elemento de valoración de la conducta al momento de decidir sobre el otorgamiento de la libertad condicional, es presupuesto insoslayable para el Juez de Ejecución de Penas, además de no violar el principio de non bis in idem ni significar una nueva valoración de la misma conducta por el Juez Ejecutor de la Pena. Como bien lo señaló la Corte Constitucional, el Juez de Ejecución debe tener en cuenta las consideraciones hechas en el momento de la valoración de la conducta por el Juez Fallador, siendo este el aspecto que en el caso del señor JEISSON DAVID PULIDO VELA no arroja un pronóstico favorable por lo que entonces no resulta compatible con el pensamiento de la Corte Constitucional ni con el de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia una eventual concesión de la libertad condicional al aquí penado, pues resultaría transgredido no solo el valor normativo de la jurisprudencia de las Cortes, sino además lesivo de los fines constitucionales asignados a la pena de prisión.

En efecto, hechas las consideraciones anteriores, el pronóstico frente a la libertad condicional es de necesidad de cumplimiento de la totalidad de la pena, atendidas las consideraciones hechas por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bogotá en sentencia del 02 de marzo de 2021, en la que se impuso pena de 4 AÑOS Y 3 MESES DE PRISIÓN, por su responsabilidad en los delitos de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN CONCURSO HOMOGÉNEO HETEROGÉNEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO CON FINES DE NARCOTRÁFICO.

En el texto de la sentencia aludida, el Juzgado Fallador sostuvo en frente a la situación fáctica lo siguiente:

"La presente investigación surge como producto de la actuación adelantada en contra de la organización delincinencial denominada LA NUEVA GENERACIÓN, de la que se desprende la actividad delincinencial de expendio de sustancias estupefacientes por parte de otro grupo de personas que integran la organización criminal denominada "LAS PAIRONAS", la cual venía funcionando en los Barrios Ramajal, San Pedro y Amapolas de la Localidad de San Cristóbal, en inmuebles destinados al expendio de estupefacientes, ubicados en la Carrera 10 Este No.28C- 80 Sur, en la Carrera 10 Este No.28C-78 Sur y en la Carrera 10 Este No.28C-98 Sur de esta ciudad; desde el 18 de agosto de 2018 hasta el 21 de mayo de 2019, fecha en la que se logra la captura de sus integrantes y la desmantelación de la organización, producto de la realización de diferentes labores de investigación, tales como interceptación telefónica, vigilancia a cosas y la actividad de agente encubierto..."

Y, sostuvo frente a la valoración de la conducta lo siguiente:

"10. Jeisson David Pulido Vela, alias Yeison, encargado de administrar, controlar y expender sustancia estupefaciente dentro del inmueble ubicado en la Carrera 10 Este No.28C-80 Sur de la organización delincinencial LAS PATRONAS, quien fue identificado como tal por el Patrullero Andrés Barahona Chates el 16 de octubre de 2018 en la Carrera 10B Este con Calle 28C Sur de la Localidad de San Cristóbal, de cuya vigilancia pudo advertirse su participación en los siguientes dos (02) eventos:

- 1 evento del 07 de marzo de 2019, en el que el agente encubierto la adquirió sustancia estupefaciente por parte del precitado en la Carrera 10 Este No.28C-80 Sur.
- 1 evento del 28 de marzo de 2019, en el que el agente encubierto la adquirió sustancia estupefaciente por parte del precitado en la Carrera 10 Este No.28C-80 Sur.

Sustancias que tras practicarse la prueba de identificación preliminar PIPH realizada por el perito Carlos Ortega Pabón, dieron positivo para bazuco.

Siguió señalando el Juzgado Fallador:

(...)

También emerge de manera diáfana que, aun cuando los imputados tenían la posibilidad de obrar conforme a Derecho, respetando y evitando vulnerar los bienes jurídicos tutelados por la Ley, no lo hicieron de esta manera, sino que, por el contrario, decidieron aducir estos altos valores de manera clara y abierta, sin ningún reato de conciencia o ponderada consideración, mostrando un ánimo exento de sensibilidad y respeto social, de acatamiento a la Ley y al ordenamiento que ampara a la sociedad de los riesgos y afectación que contraen estas graves conductas.

Adicionalmente, no puede dejarse de considerar la gravedad del comportamiento objeto de sanción, pues los sentenciados voluntariamente se integraron a un propósito criminal encaminado a traficar estupefacientes de manera desmesurada, incluso como un negocio familiar, pues se advierte que dentro de la organización existen integrantes de la misma familia, como lo es Luz Mayiber, madre de Tania y Jonathan y Leonardo, padre de Johan Yesid; conducta que por sí sola, demuestra su ambición en el afán de conseguir dinero, actuando en contra del ordenamiento legal y constitucional colombiano, aspecto que también se considera grave, de ahí que el juez de control de garantías les hubiese impuesto a la mayoría medida de aseguramiento privativa de la libertad a efectos de asegurar el cumplimiento de la pena que hoy se les impone.

La gravedad no sólo se reputa por una falta de moral, sino también porque la comercialización de la droga de no haberse dado la infiltración del agente encubierto dentro de la organización, con lo cual se logró su desmantelación, sin duda alguna, hubiese representado un triunfo para las estructuras criminales que se encuentran a la sombra de quienes sirven a sus propósitos. Tampoco se observa que los procesados hayan analizado que con su comportamiento previeron los riesgos que ello acarrearía no sólo para su libertad y su familia, como se advirtió en el caso de Jonathan a quien el agente encubierto observó vender estupefaciente en presencia de su hijo menor de edad; sino también, para la sociedad en general; de ahí que el juicio de reproche resultó indiscutible en el presente caso, máxime cuando se evidenció que la organización operó por más de un año y su conducta afectó a la juventud de esta ciudad que es la que termina asumiendo la consecuencia de este tipo de personas, comportando así una afrenta al bien jurídico de la